

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<p>RAD: 20001 31 03 002 2022 00215 00 Acción de tutela de primera instancia seguida por HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ contra JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COPEY, CESAR. VINCULADOS: DERECHOS FUNDAMENTALES: Debido proceso y acceso a la administración de justicia.</p>
--

OBJETO A DECIDIR:

Mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se ordenó VINCULAR Y NOTIFICAR al presente trámite constitucional a la empresa FORTUNA PETROIL S.A.S, con el fin de que rindiera un informe de los hechos objeto de la presente acción de tutela.

En el presente asunto y de acuerdo con el informe rendido por el empleado encargado de notificación y revisado el expediente judicial, una vez enviada la notificación a la dirección de correo electrónico que consta en el certificado de cámara de comercio, la información es devuelta por lo que no ha sido notificar a la parte vinculada en la presente acción constitucional.

Considera el Despacho de conformidad con la nota devolutiva de la notificación realizada en el proceso a la vinculada de no ser esa la dirección de funcionamiento y en razón a que se desconoce dirección , lugar de residencia, número telefónico y correo electrónico de FORTUNA PETROIL S.A.S., se debe recurrir al emplazamiento, para lo cual la Secretaría del Despacho deberá realizar el respectivo edicto emplazatorio, el que deberá ser publicado en la pagina web del Juzgado Segundo Civil del Circuito y remitir al Consejo Superior de la Judicatura - CENDOJ para que sea publicado en la página web de la rama judicial. Envíese copia del auto admisorio y del presente proveído.

Adviértase que trascurrido el término de fijación del edicto que será en esta ocasión de 8:00 am a 12:00 m del día veintiocho (28) de octubre hogaño y sin que el vinculado comparezca, se le nombrará a éste un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

En virtud de la celeridad que gobierna la acción de tutela, debido a la perentoriedad de la actuación se entenderá surtido el emplazamiento a las 12:00 m del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Así mismo, debido a la perentoriedad de la actuación desde ya se designará curador ad- litem y conforme lo previsto en el

artículo 48 del Código General del Proceso, dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como d

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado **FORTUNA PETROIL S.A.S.** para lo cual la Secretaría del Despacho deberá realizar el respectivo edicto emplazatorio el que deberá ser publicado en la pagina web del Juzgado Segundo Civil del Circuito y remitir al Consejo Superior de la Judicatura -CENDOJ para que sea publicado en la página web de la rama judicial. Envíese copia del auto admisorio y del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CUARADORA AD- LITEM** del vinculado **FORTUNA PETROIL S.A.S.** a la profesional del derecho JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 49722035 y T.P. 171174, correo electrónico: jahelysfreileacosta@gmail.com quien deberá ser notificada por el medio de comunicación más eficaz, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo. Se le recordará que el nombramiento es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ